

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00025-00**

**INFORME SECRETARIAL.** En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvase proveer. Armenia Q, 15 de marzo de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

**Armenia Quindío, marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)**  
**Auto Interlocutorio No. 103**

Advierte el Despacho que mediante auto del quince (15) de febrero del año en curso, que fuera notificado por estado el día veinticuatro (24) del citado mes y anualidad, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, reformulando las correspondientes pretensiones y allegando el respectivo poder corregido.

No obstante, lo anterior, se advierte que la pasiva, al atender el requerimiento del Juzgado, omitió remitir copia digital de la subsanación a la pasiva ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A, a través de su canal digital; situación que incumple lo dispuesto por inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, que, en lo pertinente, señala:

*“(…) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Resalta el Juzgado)*

En ese sentido y como quiera que tal situación constituye un hecho sobreviviente a la devolución inicial de la demanda, a fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la pasiva, se hace necesario nuevamente inadmitir la demanda, para que se cumpla con tal requisito.

Se advierte que en el escrito de subsanación se agregó una constancia de envío de la demanda original, de fecha 09 de febrero de 2022. No obstante, brilló por su ausencia la evidencia de la remisión del libelo gestor subsanado, que se presentó ante el despacho el día 03 de marzo de los corrientes.

En consecuencia, se procederá a devolver la demanda para que se presente nuevamente, corrigiendo la deficiencia aquí descrita, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. **Tal documentación deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea al correo electrónico de la parte demandada**, conforme las previsiones del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora LUZ ENITH OVIEDO MORENO, en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma y remitirla de manera integrada, en un solo escrito, so pena de ser rechazada. El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado [j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **se insiste, al correo electrónico de la parte demandada, de manera simultánea.**

**NOTIFÍQUESE,**

**LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO**

**Juez**

15/03/2022- DCBH

Firmado Por:

**Luis Dario Giraldo Giraldo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905e2c374db6b784cd26beabedebe77836480f664d182fbeat553169eef6746e**

Documento generado en 27/03/2022 05:59:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**